

3

**ACOGÉ RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3805, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2017, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, RESPECTO ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA ALTAMIRANO", COMUNA DE VILLA ALEMANA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.**

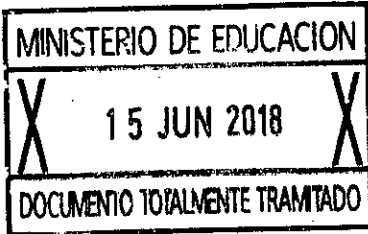
N° SOLICITUD: **3213 / 2018**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:**

**SANTIAGO,**

**2766 15.06.2018**

**VISTO:**



Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educativos que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educativa del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; la Resolución Exenta N° 3805, de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso; el Decreto Exento N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación; y, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

1° Que, a través de la resolución exenta N° 3805, de 4 de diciembre de 2017, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, rechazó la solicitud de Reconocimiento Oficial para el establecimiento educacional "Jardín Infantil y Sala Cuna Altamirano" de la comuna de Villa Alemana, solicitado por la Fundación INTEGRA, en su calidad de sostenedora del citado establecimiento educacional.

La autoridad regional señala que se rechaza la solicitud presentada por el postulante a sostenedor del establecimiento, en razón que no cumple con las exigencias legales y reglamentarias en el área de infraestructura.

En lo específico, según el informe de revisión de infraestructura de locales escolares N° 198 de 2 de octubre de 2017, quedan como observaciones pendientes de subsanación por parte del sostenedor del establecimiento, las siguientes:

1. El terreno deberá contar con cierros exteriores diseñados de manera tal que, sin presentar riesgos para los usuarios, permitan controlar el ingreso de estos al local escolar, resguardar la privacidad de los alumnos y garantizar su seguridad.

2. Sala de actividades del jardín infantil deberá disponer de un pizarrón de superficie mínima de 3.00 m2.
3. Déficit de una sala de primeros auxilios, la que deberá contar con una camilla y gabinete o casillero, que deberá estar ubicada en un 1° piso.

Finalmente, la resolución hace presente que tanto el informe de los aspectos técnico pedagógico como jurídico, resultaron favorables.

Por otro lado, en la misma resolución exenta N° 3805, se le informa al sostenedor del establecimiento educacional, que podrá hacer uso del derecho que le confiere el inciso final del artículo 47 del D.F.L. de Educación N° 2 de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. N° 1 de 2005, que establece: "Si la solicitud fuere rechazada, de manera fundada, se podrá reclamar ante el Ministro de Educación en un plazo de quince días contados desde la notificación del rechazo". Facultad delegada, por Decreto Exento N° 702 de Educación de fecha 15.09.2014, en la Subsecretaría de Educación.

2° Que, mediante presentación de fecha 28 de diciembre de 2017, ingresado con fecha 2 de enero de 2018 en la unidad de Asesoría Jurídica Reconocimiento Oficial de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, doña Paola Cristina Álvarez Cayulef, en su calidad de Directora Regional de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (FUNDACIÓN INTEGRAL), entidad sostenedora del establecimiento educacional "Jardín Infantil y Sala Cuna Altamirano", de la comuna de Villa Alemana, interpuso dentro de plazo el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

La recurrente entrega en su recurso una lata exposición y argumentación en torno a las observaciones en las que se fundamenta la resolución exenta de rechazo N° 3805 de fecha 4 de diciembre de 2017.

Finalmente, señala que, en mérito de lo expuesto, solicita tener por interpuesto el recurso de reclamación, acogerlo en todas sus partes, dejando sin efecto la resolución mencionada y otorgando reconocimiento oficial del estado al establecimiento de marras.

3° Que, mediante oficio ordinario N° 204, de fecha 13 de febrero de 2018, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, remitió los antecedentes del recurso a esta Subsecretaría de Educación Parvularia.

4° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y dado que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta, en parte, en observación del aspecto de infraestructura del establecimiento de marras, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico de infraestructura por parte de la profesional del área del equipo de reconocimiento oficial de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

La profesional aludida, emitió el informe técnico de infraestructura **Inf. RO-28-2018** de fecha 7 de junio de 2018, en cuyas conclusiones señala que *"En consideración a todo lo expuesto en los puntos anteriores del presente informe, se concluye que el establecimiento educacional, al momento de la visita a terreno efectuada por el profesional que suscribe, **ha solucionado todas las observaciones de infraestructura expuestas en la resolución exenta** que rechazó la solicitud en cuestión.*

*En consecuencia, y dados los cálculos efectuados a través de las tablas contenidas en el anexo n° 2 del presente informe, se determinó que la capacidad máxima de atención del establecimiento por nivel y por jornada corresponde a la siguiente:*

- a) ED. PARVULARIA, SALA CUNA: **20 lactantes en 1 salas de actividades.**
- b) ED. PARVULARIA, NIVELES MEDIO Y TRANSICIÓN: **24 párvulos en 1 salas de actividades.**

5° Sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento del Reconocimiento Oficial o su rechazo, es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

**RESUELVO:**

1° **ACÓGESE**, el recurso de reclamación interpuesto por doña Paola Cristina Álvarez Cayulef, en su calidad de Directora Regional de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (FUNDACIÓN INTEGRAL), entidad sostenedora del establecimiento educacional "Jardín Infantil y Sala Cuna Altamirano", de la comuna de Villa Alemana, en contra de la resolución exenta N° 3805, de 4 de diciembre de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, en base a la revisión de los antecedentes presentados por la entidad sostenedora de dicho establecimiento educacional y al informe técnico-respectivo.

2° **NOTIFÍQUESE**, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, o por quien ésta determine, la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° **REMÍTASE**, el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso.

4° Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos tanto administrativos como judiciales, que estime pertinente.

Anótese y Notifíquese.

"POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN"



*Maria José Castro Rojas*

**MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS**  
**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA**

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc Valparaíso	2
Total	4

Ing. 2018/ 19.02.2018.

Exp. N° 7374